(86)

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo siete de dos mil veintitrés

Radicado 2020-00006

Revisado el plenario, se observa que la última actuación data del 16 de septiembre del año anterior, oportunidad en que se hizo un requerimiento a fin de proceder con el emplazamiento de unas presuntas herederas, sin que a la fecha ello se haya producido. Como tampoco obra la publicación del llamamiento edictal general.

Ante lo indicado y en aras de dar impulsión a la causa, advirtiendo que este tipo de asuntos no son susceptibles de la figura del desistimiento tácito, pero puede el Despacho acudir a otras figuras para minimizar la carga estándar, requiere a los interesados, para que un lapso de quince (15) días hábiles, que corren a partir de la notificación de este proveído, procedan a imprimirle actividad al proceso cumpliendo con la carga que les compete, so pena de dar de baja la causa.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM